

LEY N° 2368-MODIFICANDO ARTICULOS DE LAS LEYES NROS. 1675 Y 1676.-
SANTA ROSA, LA PAMPA, 11 de Octubre de 2007 (BO 2761),09-11-2007

Derogada:

Ley N° 2574.

Artículo 1°.- Incorpórase al artículo 6° de la Ley n° 1675 un tercer párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°.- ..."El cese, respecto de los Magistrados y Funcionarios designados con arreglo al artículo 92 de la Constitución de la provincia de La Pampa, que se produzca por renuncia u obedeciendo a su designación en otro cargo del Poder Judicial, se materializará una vez que el reemplazante se encuentre en condiciones de asumir el cargo. El plazo para la citada materialización, no podrá exceder de un (1) año a partir de la presentación de la renuncia o la designación en otro cargo.- Las renunciaciones podrán ser presentadas para que sean aceptadas después de determinada fecha o condicionadas al otorgamiento de la jubilación, pensión o retiro".-

Modifica a: Ley 1.675 Art.6

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 17 de la Ley n° 1676 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 17.- CONVOCATORIA.- Presentada la renuncia a un cargo de los que deben ser cubiertos por el mecanismo de selección del Consejo de la Magistratura, el Poder Ejecutivo comunicará a aquel, y éste llamará a inscripción de postulantes en un plazo no mayor de cinco (5) días. El mismo temperamento adoptará el Poder Ejecutivo en los casos en que un funcionario o magistrado seleccionado con arreglo al artículo 92 de la Constitución de la provincia de La Pampa, sea designado en otro cargo del Poder Judicial. El llamado se publicará como mínimo, por una (1) vez en Boletín Oficial y tres (3) veces en diarios de circulación en la provincia. El concurso se realizará "ad referendum" de la aceptación de la renuncia o cese".-

La publicación contendrá:

- a) el lugar, horario y plazo para las consultas e inscripción de postulantes;
- b) cargo para el que efectúa la convocatoria, y requisitos para el desempeño del mismo; y
- c) plazo en el cual se realizará el coloquio correspondiente.-

Modifica a: Ley 1.676 Art.17

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-